

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XXXIX SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.
3. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-048/2023-P-1**, interpuesto por la Dirección de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, por conducto de su representante legal, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **325/2021-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
5. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-053/2023-P-1**, interpuesto por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y la encargada del despacho de la Dirección de Prestaciones Socioeconómicas del citado instituto, autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **342/2021-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-092/2023-P-1**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **454/2020-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
7. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-043/2023-P-1**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio principal, en contra del **auto** de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **129/2023-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
8. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-056/2023-P-1**, interpuesto por el Contralor de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, por conducto de la Directora General de Asuntos Jurídicos de la citada fiscalía, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, dictado en del juicio contencioso administrativo número **198/2023-S-4** del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
9. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-030/2023-P-2**, interpuesto por la sociedad mercantil denominada [REDACTED], por conducto de su representante legal, parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, emitida en del juicio contencioso

administrativo número **579/2019-S-4** del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

10. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-077/2023-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **208/2018-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
11. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-079/2023-P-2**, interpuesto por la Segunda Regidora y Síndico de Hacienda y el Director de Seguridad Pública, ambos del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria** de veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **023/2022-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
12. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-089/2023-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha uno de junio de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **136/2022-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
13. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-078/2023-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio principal, en contra del **auto** de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **277/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
14. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-024/2022-P-3**, interpuesto por la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, una de las autoridades demandadas en el juicio principal, por conducto de su apoderada legal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **132/2018-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
15. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-041/2023-P-3**, interpuesto por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y Director de Prestaciones Socioeconómicas de ese instituto, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **302/2021-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
16. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-052/2023-P-3**, interpuesto por la Presidenta Municipal, Síndico de Hacienda, Director de Finanzas, Director de Administración y Director de Seguridad Pública, todos del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **620/2019-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
17. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-012/2023-P-3**, interpuesto por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **050/2023-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
18. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-020/2023-P-3**, interpuesto por la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco y Directora del Registro Estatal de Comunicaciones y Transportes de dicha secretaría, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **349/2022-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
19. Diligencias celebradas el cinco de octubre de dos mil veintitrés; escritos ingresados en fechas cinco y once de octubre de dos mil veintitrés, firmados por el ejecutante C. [REDACTED] y por el licenciado [REDACTED], autorizado de los actores CC. [REDACTED]; relacionados con el

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco y el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-083/2016-S-1**.

20. Escrito y oficio ingresados en fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, firmados por el actor C. [REDACTED] y la licenciada [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco**, respectivamente; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-810/2014-S-1**.
21. Oficio número **33016/2023** signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito con sede en esta misma ciudad, recibido el dos de octubre de dos mil veintitrés; diligencias de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, de los actores CC. [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]; relacionados con el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, y el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**.
22. Oficio número **33946/2023** signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito con sede en esta misma ciudad, recibido el trece de octubre de este mismo año; relacionado con los ejecutantes CC. [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, en el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**.
23. Diligencia celebrada el día trece de octubre de dos mil veintitrés; oficio **32687/2023**, signado por la Secretaria del Juzgado **Tercero** de Distrito con sede en esta misma ciudad, recibido el veintinueve de septiembre de este mismo año; relacionados con la ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, en el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
24. Diligencia celebrada el día trece de octubre de dos mil veintitrés; oficio **32669/2023**, signado por la Secretaria del Juzgado **Tercero** de Distrito de esta ciudad, recibido el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés; relacionados con el ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, en el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
25. Diligencia celebrada el día trece de octubre de dos mil veintitrés, del ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
26. Oficio ingresado en fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, firmado por el autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y los ejecutantes CC [REDACTED] (albacea de [REDACTED]) y [REDACTED] (albacea de [REDACTED]).
27. Oficio ingresado el doce de octubre de dos mil veintitrés, firmado por el licenciado [REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-660/2013-S-3** y el ejecutante C. [REDACTED].

ASUNTOS GENERALES

Primero.- De la propuesta de Tesis por Criterio Relevante **S.S/T.C.R.01/2023**, presentada por la **Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera**, Titular de la **Tercera Ponencia** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de rubro: **“JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- TRATANDOSE DE PRUEBAS SUPERVENIENTES, DEBE ORDENARSE CORRER TRASLADO A LA CONTRAPARTE, A FIN DE NO VULNERAR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EQUILIBRIO PROCESAL Y DERECHO A LA DEFENSA.”**

Segundo.- De la propuesta de Tesis de Jurisprudencia por Reiteración **S.S/J.12-2023**, presentada por la **Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera**, Titular de la **Tercera Ponencia** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de rubro: **“PRESTACIONES LEGALES Y EXTRALEGALES PARA EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL.- DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS PROBATORIAS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.”**

**ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR
CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 39/2023.**

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, el Acta relativa a la XXXVIII Sesión Ordinaria, celebrada el día once de octubre de dos mil veintitrés. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-048/2023-P-1**, interpuesto por la Dirección de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, por conducto de su representante legal, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **325/2021-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron **fundados y suficientes**, los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **diez de marzo de dos mil veintitrés**, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **325/2021-S-1**, por la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*V.- Por economía procesal, se **reconoce** la **legalidad** del acto impugnado consistente en el oficio XXXXXXXXXX, de fecha doce de julio de dos mil veintiuno, emitido por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, mediante el cual se le **negó** a la actora el derecho a recibir una pensión por jubilación.*

*VI.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-048/2023-P-1** y del juicio **325/2021-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - -*

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-053/2023-P-1**, interpuesto por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y la encargada del despacho de la Dirección de Prestaciones Socioeconómicas del citado instituto, autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **342/2021-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron **fundados y suficientes**, los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **siete de marzo de dos mil veintitrés**, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **342/2021-S-1**, por la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*V.- Por economía procesal, se **reconoce** la **legalidad** del acto impugnado consistente en el oficio [REDACTED], de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, emitido por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, mediante el cual se le **negó** al actor el derecho a recibir una pensión por jubilación.*

*VI.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-053/2023-P-1** y del juicio **342/2021-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - -*

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-092/2023-P-1**, interpuesto por el C. Armando Estrada Soto, parte actora en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **454/2020-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron esencialmente **fundados y suficientes** los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **treinta de mayo de dos mil veintitrés**, emitida por la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **454/2020-S-3**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*V.- Por economía procesal, se declara la **ilegalidad del acto impugnado** contenido en el oficio [REDACTED] de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, emitido por el titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en el cual se **negó** al actor el derecho a una pensión de retiro por edad y tiempo de servicio;*

pues contrario a lo determinado, dicho actor, conforme a la carga de la prueba, de conformidad con el artículo 58 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, acreditó que le asiste tal derecho subjetivo, ello pues al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho (fecha de la baja), ya contaba con por lo menos quince años de servicio, pues acredita que fueron diecisiete años, y, también con cincuenta y cuatro años de edad, dado que ya tenía ochenta, cumpliendo con ello, los requisitos establecidos en el **artículo Cuarto Transitorio, fracción II, inciso b), del Reglamento de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco vigente**, mismo que resulta aplicable al caso concreto.

VI.- Se condena a la autoridad demandada para que dentro del plazo de **tres días** previsto en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, contados a partir de que quede firme el presente fallo, **emita un nuevo acto** en el cual reconozca a favor del actor la **pensión de retiro por edad y tiempo de servicio** solicitada, en los términos siguientes:

- 1) Se le otorgará al C. [REDACTED] a partir del **uno de enero de dos mil diecinueve**;
- 2) Ello será por la cantidad **\$6,089.80 (seis mil ochenta y nueve pesos 80/100 M.N.)** de manera mensual, que es el resultado de tomar como base su sueldo mensual de \$11,745.05 (once mil setecientos cuarenta y cinco pesos 05/100 M.N.), al que se le aplicó el 85%, y a este último monto, el 61% antes indicado;
- 3) Por tanto, las pensiones caídas se iniciaran a contabilizar desde el **uno de enero de dos mil diecinueve** –el día siguiente que causó baja el actor- de conformidad al artículo 79 de la multicitada ley del instituto, más las acumuladas por los meses o años subsecuentes, esto es, dos mil veinte, dos mil veintiuno, dos mil veintidós, dos mil veintitrés y posteriores, habida cuenta que no se actualiza, en el caso, la prescripción de pensiones caídas, en términos del artículo 131 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco vigente y conforme a la tesis de jurisprudencia **“PENSIONES Y JUBILACIONES. LA ACCIÓN PARA DEMANDAR EL PAGO DE SUS DIFERENCIAS VENCIDAS ESTÁ SUJETA A LA PRESCRIPCIÓN”**.

VII.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-092/2023-P-1** y del juicio **454/2020-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - -

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-043/2023-P-1**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio principal, en contra del **auto** de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **129/2023-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Resultaron, por un parte **infundados**, y por otra parte **inoperantes**, los agravios de reclamación planteados por la parte actora recurrente; en consecuencia,

IV.- No obstante, a fin de no dejar en estado de indefensión al actor, se **revoca parcialmente** el **auto** de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, en la parte, en que se desechó la demanda en contra del Secretario de Movilidad del Estado de Tabasco, emitido



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

en el juicio contencioso administrativo número **129/2023-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, esto de conformidad con los razonamientos señalados en el último considerando de este fallo.

V.- Se instruye a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, para que, en el plazo de tres días hábiles, emita un nuevo auto, en cual **requiera** al accionante, para que en un término de cinco días hábiles exhiba el acto impugnado que atribuye a la autoridad, Secretario de Movilidad del Estado de Tabasco (resolución expresa o solicitud a la que haya recaído la negativa ficta de la autoridad demandada).

VI.- Se confiere al Magistrado Instructor de la **Segunda** Sala Unitaria, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento de lo aquí ordenado.

VII.- Se deja intocado lo restante del acuerdo impugnado, esto por no ser materia de impugnación por el recurrente.

VIII.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-043/2023-P-1** y del duplicado del juicio **129/2023-S-2** para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - - -

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-056/2023-P-1**, interpuesto por el Contralor de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, por conducto de la Directora General de Asuntos Jurídicos de la citada fiscalía, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, dictado en del juicio contencioso administrativo número **198/2023-S-4** del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son **infundados** por insuficientes, los agravios de reclamación planteados por la autoridad demandada, ahora recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** el **auto** de fecha **ocho de mayo de dos mil veintitrés**, dictado en el juicio contencioso administrativo **198/2023-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal, a través del cual se admitió la demanda, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el presente fallo.

V.- Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-056/2023-P-1** y del juicio **198/2023-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - - - -

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-030/2023-P-2**, interpuesto por la sociedad mercantil denominada **██████████**, por conducto de su representante legal, parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, emitida en del juicio contencioso administrativo número **579/2019-S-4** del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de

Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO.** Este Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resulto **competente** para conocer y resolver los presentes recursos de apelación.

SEGUNDO. Resultaron **procedentes** los recursos de apelación propuestos.

TERCERO. Son **fundados** y **suficientes** los agravios planteados por la parte actora, en consecuencia;

CUARTO. Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **uno de febrero de dos mil veintitrés**, emitida por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **579/2019-S-4**, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

QUINTO.- Se ordena a la Sala de origen, **emita una nueva sentencia**, a través de la cual:

1.- Prescinda en considerar que la autoridad demandada, (tiene facultades para realizar la orden de inspección con número de folio [REDACTED] de fecha **dos de mayo de dos mil diecinueve**, así también, emitir el procedimiento administrativo de ejecución número [REDACTED] de fecha **veintisiete de mayo de dos mil diecinueve**).

2.- Hecho lo anterior, de no haber algún impedimento legal resuelva el fondo del asunto **conforme a derecho**.

SEXTO.- Una vez al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-030/2023-P-2** y del juicio **579/2019-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-077/2023-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **208/2018-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO. Resultaron en su conjunto, **fundado** y **suficiente** los argumentos expuestos por la recurrente, en consecuencia;

CUARTO. Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **veintitrés de mayo de dos mil veintitrés**, dictada por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el juicio contencioso administrativo número **208/2016-S-4**.

QUINTO. Se instruye a la Sala de origen, a fin de que emita una nueva sentencia, a través de la cual:

- 1) *Prescinda de estimar el sobreseimiento del juicio, en términos del artículo 43, fracción VI, y 41, fracción II, de la ley de la materia, esto conforme a los razonamientos expuestos en el presente fallo.*

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- 2) De no existir algún otro impedimento legal estudie el fondo del asunto y resuelva conforme a derecho.

Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se confiere a la Magistrada Instructora de la Cuarta Sala Unitaria un plazo de tres días hábiles, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento de lo aquí ordenado.

SEXTO. Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal y remítase los autos de la toca AP-077/2023-P-2, y del juicio 208/2018-S-4, para su conocimiento, y en su caso, ejecución... - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-079/2023-P-2**, interpuesto por la Segunda Regidora y Síndico de Hacienda y el Director de Seguridad Pública, ambos del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria** de veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **023/2022-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver los presentes recursos de apelación.

SEGUNDO.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO.- Son, **fundados pero insuficientes** los agravios vertidos por las autoridades demandadas; en consecuencia,

CUARTO.- Se **confirma** la **sentencia interlocutoria relativa a la Excepción de Prescripción, de veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**, dictada en el expediente **023/2022-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

QUINTO.- Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal y devuélvanse los autos del toca de apelación AP-079/2023-P-2 y el original del juicio 023/2022-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución... - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-089/2023-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha uno de junio de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **136/2022-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - -

“...**PRIMERO.** Este Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para conocer y resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO. Son, **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios planteados por el actor ahora recurrente en consecuencia;

CUARTO. Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha uno de junio de dos mil veintitrés, emitida por la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del

Estado de Tabasco, en el expediente número **136/2022-S-1**, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

QUINTO. - Una vez al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Primera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-089/2023-P-2 y del juicio 136/2022-S-1, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...-----

--- En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-078/2023-P-2**, interpuesto por la **C. [REDACTED]**, parte actora en el juicio principal, en contra del **auto** de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **277/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO. Son esencialmente **fundados y suficientes algunos** de los agravios de reclamación planteados por la parte actora; en consecuencia,

CUARTO. Se **revoca parcialmente** el **auto admisorio** de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, en la parte que se **negó** la suspensión de la ejecución del acto impugnado, dictado en el expediente número **277/2023-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.

QUINTO. Por economía procesal, conforme al artículo 72 de la ley de la materia vigente, se concede la suspensión de la ejecución del acto impugnado para los efectos de que se abstengan las enjuiciadas de retener el 70% (setenta por ciento) restante del monto del pago de la pensión por vejez del actor, hasta en tanto se resuelva el juicio de origen, es decir, que se pague la misma al 100% (cien por ciento).

SEXTO. Una vez quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítase los autos del toca REC-078/2023-P-2 y del juicio contencioso administrativo 277/2023-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...-----

--- En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-024/2022-P-3**, interpuesto por la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, una de las autoridades demandadas en el juicio principal, por conducto de su apoderada legal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **132/2018-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Son, por una parte, **inoperantes** y, por otra, **infundados** por insuficientes los argumentos de agravio planteados por las autoridades apelantes; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **veintiuno de marzo de dos mil veintitrés**, dictada por la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **620/2019-S-2**, conforme a lo expuesto en el último considerando del presente fallo.

V.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal, en relación con el expediente **302/2019-S-1**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

VI.- Al quedar firme esta resolución, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca de apelación AP-052/2023-P-3 y del juicio 620/2019-S-2, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-012/2023-P-3**, interpuesto por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **050/2023-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son **inoperantes** en su estudio los argumentos de reclamación propuestos, esto por advertirse, de oficio, por esta juzgadora, en términos del artículo 171, fracción XXII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, que sobre el juicio en lo principal se actualizan las causales de improcedencia previstas en los artículos 40, fracción XII, 157 y 158 de la citada ley adjetiva, últimos preceptos aplicados a contrario sensu, lo que a su vez hace improcedente el estudio de dichos agravios de reclamación, ya que están relacionados con una cuestión que es accesoria (suspensión), a un asunto que, en lo principal, es notoriamente **improcedente** (por **incompetencia**).

IV.- En consecuencia, ante la **incompetencia** detectada por este tribunal, conforme a las razones expuestas en el considerando último de esta sentencia, por economía procesal, **envíese**, mediante oficio, el toca de reclamación **REC-012/2023-P-3** y el expediente **050/2023-S-3**, al **Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco**, para que dicho órgano jurisdiccional pueda pronunciarse en torno a la demanda planteada por la ahora recurrente.

V.- En congruencia, se **revoca** el **auto de admisión** de fecha **uno de febrero de dos mil veintitrés**, dictado por la **Tercera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **050/2023-S-3**.

VI.- Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal, para su conocimiento...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-020/2023-P-3**, interpuesto por la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco y Directora del Registro Estatal de Comunicaciones y Transportes de dicha

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

secretaría, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **349/2022-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultaron en esencia **fundados** y **suficientes** los argumentos de agravio expuestos por las autoridades demandadas, ahora recurrentes; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** el **auto** de **tres de febrero de dos mil veintitrés**, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda, por no haberse acreditado la personalidad jurídica del apoderado legal de las autoridades demandadas, emitido en el juicio contencioso administrativo número 349/2022-S-1, por lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.*

*V.- Se **instruye** a la Sala de origen para que emita un nuevo acuerdo, en el que:*

- 1) Prescinda de considerar que, en la especie, la Encargada del Despacho de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, **no cuenta con atribuciones o facultades para certificar documentos públicos emitidos por profesionistas dotados de fe pública –notarios-; esto siempre que obren o se encuentren en sus archivos, cuestión última que en el caso, se actualiza.***
- 2) En todo caso, de considerarlo necesario y en el ejercicio de sus facultades para mejor proveer, previstas en el artículo 60 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, requiera a las autoridades enjuiciadas, para que en un plazo de **cinco días hábiles**, exhiban el documento idóneo con que el acrediten la personalidad del suscriptor de la contestación a la demanda y, que haya sido otorgado a más tardar a la fecha en que se presentó el oficio contestatorio (veintitrés de noviembre de dos mil veintidós), bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se tendrá por precluído su derecho para contestar la demanda y por confesos de los hechos atribuidos por la parte accionante, salvo prueba en contrario.*
- 3) Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, **se confiere** a la Magistrada Instructora de la **Primera** Sala Unitaria, un plazo de tres días hábiles, una vez que quede firme este fallo, para que informe sobre el cumplimiento de lo aquí instruido.*

*VI.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca **REC-020/2023-P-3** y del juicio **349/2022-S-1**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”- - - - -*

- - - En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencias celebradas el cinco de octubre de dos mil veintitrés; escritos ingresados en fechas cinco y once de octubre de dos mil veintitrés, firmados por el ejecutante C. [REDACTED] y por el licenciado [REDACTED]

[REDACTED], autorizado de los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED]; relacionados con el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco** y el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-083/2016-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...Primero.- Se da cuenta de las diligencias celebradas en fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, a las cuales acudieron la licenciada [REDACTED],

apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, así como el C. [REDACTED], y el licenciado [REDACTED], en representación de los actores CC. [REDACTED].

Así, en la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta diligencias, en el uso de la voz, la apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, solicitó una **prórroga** para realizar los pagos respectivos, en virtud de que su representada tiene que cubrir diversos adeudos por laudos, que es evidente y puede ser observado que su representado, ha actuado de buena fe, realizando pagos parciales a los actores en la presente causa, que desde hace unos años no se habían efectuado, por ende, peticiona se señale nueva fecha y hora, ya que su mandante se encuentra en la mejor disposición para cubrir los pagos programados a los ejecutantes CC. [REDACTED].

En respuesta a los argumentos vertidos por la apoderada legal del ente municipal, el ejecutante C. [REDACTED], sostuvo:

"(...) Que en este acto, solicito a su señoría se apliquen las multas respectivas a la parte demandada, en virtud de repetidos incumplimientos al pago, toda vez que, recordemos que en fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, la parte demandada por medio de su representante legal se comprometió que en quince días finiquitaría el pago a mi persona y toda vez que en exceso ha fenecido dicho termino y prórroga solicitada por la demandada, pido a esta autoridad, se apliquen las multas respectivas y se les requiere el pago inmediato a la hoy demandada (...)"

Por su parte, el licenciado [REDACTED], en representación de los actores CC. [REDACTED], manifestó, literalmente, lo siguiente:

"(...) Que en este acto solicito a esta autoridad y de conformidad con la disposición expresada por la apoderada legal de la entidad pública demandada, que señale a la brevedad posible y de conformidad con la agenda de esta autoridad que al respecto lleva para la administración de justicia, fecha y hora precisa y efectiva para que en la entidad pública exhiba el título de crédito en el que conste y haga pago en favor del ejecutante, de los emolumentos determinados en la sentencia definitiva e interlocutoria motivo de ejecución (...)"

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. - - - - -

Segundo.- Atendiendo a la solicitud expresa de la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, la petición del C. [REDACTED] y la conformidad manifestada por el licenciado [REDACTED], en representación de los actores CC. [REDACTED], este Pleno, tiene a bien señalar el día **DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para celebrar las diligencias de pagos en los siguientes horarios: para el ciudadano [REDACTED], las **DIEZ HORAS (10:00)**; para el ciudadano [REDACTED]



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

██████████, las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30)**; para el ciudadano ██████████
██████████, las **ONCE HORAS (11:00)**; para el ciudadano ██████████
██████████ las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (11:30)**; y para el ciudadano ██████████
██████████ las **DOCE HORAS (12:00)**; a las cuales deberá acudir el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito correspondientes, fecha que se fija atendiendo lo solicitado por las partes, así como dar margen al ente municipal para realizar los trámites administrativos necesarios y exhibir los títulos de crédito (cheques) a favor de cada uno de los ejecutantes.

Sin que se óbice precisar que, en el acta número veinticinco (25) relativa a la catorceava Sesión Extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, el Cabildo municipal aprobó en el **punto de acuerdo número cuarto que los montos restantes serían considerados en el presupuesto del ejercicio fiscal dos mil veintitrés.**

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, se informa a las partes (actores y autoridades) que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro. Lo anterior, en congruencia con los principios de justicia pronta y economía procesal.

Se apercibe a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**, conformado por los CC. Lic. ██████████ (Presidenta Municipal y Primera Regidora), Lic. ██████████ (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), C. ██████████ (Tercera Regidora), C. ██████████ (Cuarto Regidor) y C. ██████████ (Quinta Regidora), que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado, sin causa legal y debidamente justificada**, se impondrá a **cada uno**, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. -----

Tercero.- Finalmente, no ha lugar a lo solicitado por el C. ██████████, consistente en hacer efectiva multa alguna al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, habida cuenta, que la citada autoridad en el acuerdo de fecha ocho de

septiembre de dos mil veintitrés, no fue apercibida con la aplicación de multa. Ahora, con respecto a que se requiere el pago inmediato **deberá estarse** a lo determinado en el punto que antecede. -----

Cuarto.- Glóse a sus autos los escritos ingresados en fechas cinco y once de octubre del presente año, firmados por el ejecutante C. [REDACTED] y por su abogado autorizado, licenciado [REDACTED], respectivamente, a través de los cuales, medularmente solicitan que se hagan efectivas las multas correspondientes, en virtud de la falta de pago por parte del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**, en la diligencia celebrada el cinco de octubre de dos mil veintitrés, ya que la demanda se comprometió a que en el término de quince días o a más tardar el quince de septiembre de dos mil veintitrés, cubriría el adeudo, habiendo transcurrido en exceso la prórroga solicitada, esto es, veintisiete días, hasta la diligencia de cinco de octubre de dos mil veintitrés y nuevamente no se realizó el mismo, por ende, solicita se permita a su abogado el acceso al expediente con la finalidad de verificar el cobro de las multas correspondientes al ayuntamiento mencionado.

Por otro lado, el licenciado [REDACTED], señala que en los acuerdos de fecha veintinueve de agosto del presente año(sic) y cinco de octubre de dos mil veintitrés(sic), esta autoridad no apercibió al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**, habiendo antecedentes de incumplimiento, por lo que, pide que al señalar fecha y hora para finiquitar el pago, se aperciba a la autoridad, no se esté justificando sus argumentaciones estólicas y se proceda conforme a derecho.

En torno a lo expuesto, los comparecientes **deberán estarse** a lo determinado en el punto que antecede y, con respecto al acceso al expediente, se hace saber a los mismos, que se ponen a su disposición el cuadernillo de ejecución de sentencia **083/2016-S-1**, a fin de poder consultarlo en caso de ser necesario, o bien, tomar las notas que considere pertinentes, dentro del horario de atención al público 9:30 a 16:00 horas¹ de este tribunal, previa constancia que se levante para tales efectos.

Aunado a lo expuesto, esta Sala Superior precisa a los ocursoantes que, en un principio catorce² actores instaron el juicio de origen, luego, en etapa de ejecución ante este órgano colegiado a ocho³ de ellos el **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**, cubrió el pago total que correspondía, por lo que, al encontrarse la sentencia definitiva de veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, así como la resolución interlocutoria de diez de agosto de dos mil diecisiete, íntegramente cumplidas, ordenó el archivo definitivo únicamente por cuanto hace a éstos; de ahí que, se valore que la actitud del ayuntamiento condenado **no ha sido totalmente omisa** frente a los requerimientos efectuados, por lo que, si bien es cierto, en la diligencia de

¹ Artículo 3 de los LINEAMIENTOS PARA EL NUEVO FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, contenido en el Acuerdo General S-S/004/2023, aprobado en la X sesión ordinaria celebrada el día diez de marzo de dos mil veintitrés.

² 1. [REDACTED]
2. [REDACTED]
3. [REDACTED]
4. [REDACTED]
5. [REDACTED]
6. [REDACTED]
7. [REDACTED]
8. [REDACTED]
9. [REDACTED]
10. [REDACTED]
11. [REDACTED]
12. [REDACTED]
13. [REDACTED]
14. [REDACTED]

³ [REDACTED]

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

cinco de octubre de dos mil veintitrés, fue imposible cubrir el pago de cinco actores al ente municipal, lo cierto, es que no se soslaya que de manera anticipada⁴, realizó un segundo pago parcial⁵ al actor C. [REDACTED], en consecuencia, en el presente auto, este Pleno señaló una vez más fecha y hora para que se cubra el total de los emolumentos a los CC. [REDACTED]

[REDACTED], y por diverso acuerdo de fecha veintinueve de septiembre del presente año, dictado en la **XXXVI** Sesión Ordinaria, requirió el monto que se debe al ejecutante [REDACTED].

Finalmente, respecto a que el licenciado [REDACTED], señaló que esta autoridad no apercibió a la autoridad condenada, se aclara que este Pleno **no dictó acuerdo alguno en la presente ejecución en las fechas que señala** (veintinueve de agosto y cinco de octubre de dos mil veintitrés), no obstante, deberá estarse a lo determinado en el punto **Segundo** del presente proveído...- - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito y oficio ingresados en fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, firmados por el actor C. [REDACTED] y la licenciada [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco**, respectivamente; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-810/2014-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - -

“...Primero.- Glósesse a sus autos el escrito ingresado en fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, firmado por el ciudadano C. [REDACTED], quien comparece en atención al acuerdo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, exhibiendo las documentales solicitadas por el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, consistentes en identificación oficial (INE), Constancia de Situación Fiscal (RFC), Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y comprobante de domicilio a nombre del citado ejecutante.

Atento a lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, **se ordena correr traslado a la autoridad demandada** con las copias de la documentación señalada, a efectos de que proceda con los trámites que correspondan para la elaboración de las órdenes de pago que manifestó en su oficio de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés.- - -

Segundo.- Se tiene por presentada a la licenciada [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco**, con su oficio ingresado en fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, mediante el cual, a nombre del **Ayuntamiento, Presidenta Municipal, Director de Contraloría, Director de Seguridad Pública**, así como la **Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública**, todos del referido ente municipal, comparece a desahogar la vista concedida en el acuerdo de fecha veintinueve de septiembre de la presente anualidad, y al efecto controvierte la planilla de liquidación presentada por el actor C. [REDACTED], por improcedente.

Por consiguiente, este Pleno, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, **ordena correr traslado a la parte actora con el oficio de constatación presentado por la autoridad condenada Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a que

⁴ Diligencia de comparecencia voluntaria de veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

⁵ Por la cantidad neta de \$100,000.00 (cien mil pesos).

surta efectos la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto a la inconformidad planteada por el ente municipal, con el apercibimiento que de no realizar manifestación alguna se tendrá por precluido su derecho para tal efecto.-----

Tercero.- Con independencia de lo proveído en los puntos que anteceden y advirtiéndose que ningún impedimento legal se tiene para continuar con la ejecución en el presente cuadernillo, habida cuenta que en el particular la cantidad de **\$1'783,958.22 (un millón setecientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y ocho pesos 22/100)**, determinada en la resolución interlocutoria de treinta de mayo de dos mil diecinueve, se encuentra **firme**, en consecuencia, este Pleno, para satisfacer el derecho de acceso a la justicia, como vigilante del cumplimiento de una sentencia, debe realizar actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa aquélla, pues al tener el carácter de cosa juzgada, necesariamente debe ser cumplida, toda vez que en ésta se adoptó una decisión de forma definitiva, en de ahí que, su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible; en la narradas consideraciones y, atendido a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a la **LICENCIADA** [REDACTED] (Presidenta Municipal y Primera Regidora), **LICENCIADO** [REDACTED] (Director de Contraloría), **LICENCIADO** [REDACTED] (Director de Seguridad Pública), así como a la **COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**, todos del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO**, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto y completo a favor del actor C. [REDACTED], por la cantidad total de **\$1'783,958.22 (un millón setecientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y ocho pesos 22/100)**, o bien, remitan la calendarización de programación de pagos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, por la cantidad requerida a favor del citado ejecutante...-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **33016/2023** signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito con sede en esta misma ciudad, recibido el dos de octubre de dos mil veintitrés; diligencias de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, de los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED]; relacionados con el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, y el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se da cuenta de las diligencias celebradas en fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, a las cuales comparecieron los CC. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], ejecutantes en el presente juicio, así como el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien en ese acto exhibió los títulos de crédito (cheques) a favor de cada accionante, todos de fecha cuatro de octubre del presente año y de la institución bancaria BBVA Bancomer, solicitando se

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

hiciera entrega de los mismos, los cuales corresponden a los pagos parciales del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, en específico, del mes de **octubre**, asimismo, peticionó que se tuviera a su representada en vías de cumplimiento y con esto, realizando el noveno pago parcial, así como que se dé vista al juicio de amparo número **1113/2015-II**, del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado y se le expidan copias certificadas de las diligencias.

Así, en la primera diligencia el ejecutante C. [REDACTED], recibió un título de crédito (cheque) número [REDACTED] por un importe de **\$15,276.15 (quince mil doscientos setenta y seis pesos 15/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de **\$2,028.21 (dos mil veintiocho pesos 21/100)**, que hace el total de **\$17,304.36 (diecisiete mil trescientos cuatro pesos 36/100)**.

En la segunda diligencia el ejecutante C. [REDACTED], recibió un título de crédito (cheque) número [REDACTED], por un importe de **\$17,783.69 (diecisiete mil setecientos ochenta y tres pesos 69/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de **\$2,709.31 (dos mil setecientos nueve pesos 31/100)**, que hace el total de **\$20,493.00 (veinte mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100)**.

En la tercera diligencia el ejecutante C. [REDACTED], recibió el título de crédito (cheque) número [REDACTED], por el importe de **\$17,802.03 (diecisiete mil ochocientos dos pesos 03/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de **\$2,714.29 (dos mil setecientos catorce pesos 29/100)**, que hace el total de **\$20,516.32 (veinte mil quinientos dieciséis pesos 32/100)**.

En la cuarta diligencia el ejecutante C. [REDACTED], recibió un título de crédito (cheque) número [REDACTED], por la cantidad de **\$15,051.54 (quince mil cincuenta y un pesos 54/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de **\$1,967.21 (mil novecientos sesenta y siete pesos 21/100)**, que hace el total de **\$17,018.75 (diecisiete mil dieciocho pesos 75/100)**.

En la quinta diligencia el ejecutante C. [REDACTED], recibió el título de crédito (cheque) número [REDACTED], por la cantidad de **\$15,106.01 (quince mil ciento seis pesos 01/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de **\$1,982.00 (mil novecientos ochenta y dos pesos)**, que hace un total de **\$17,088.01 (diecisiete mil ochenta y ocho pesos 01/100)**.

En la sexta diligencia el ejecutante C. [REDACTED], recibió un título de crédito (cheque) número [REDACTED], por la cantidad de **\$15,980.08 (quince mil novecientos ochenta pesos 08/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de **\$2,219.42 (dos mil doscientos diecinueve pesos 42/100)**, que hace el total de **\$18,199.50 (dieciocho mil ciento noventa y nueve pesos 50/100)**.

En la séptima diligencia el ejecutante C. [REDACTED], recibió un título de crédito (cheque) número [REDACTED], por la cantidad de **\$15,341.53 (quince mil trescientos cuarenta y un pesos 53/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de **\$2,045.97 (dos mil cuarenta y cinco pesos 97/100)**, que hace el total de **\$17,387.50 (diecisiete mil trescientos ochenta y siete pesos 50/100)**.

Finalmente en la octava diligencia el ejecutante C. [REDACTED], recibió un título de crédito (cheque) número [REDACTED], por la cantidad de **\$9,722.40 (nueve mil setecientos veintidós pesos 40/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de **\$831.13 (ochocientos treinta y un pesos 13/100)**, que hace el total de **\$10,553.53 (diez mil quinientos cincuenta y tres pesos 53/100)**, todos lo anteriores, salvo buen cobro, solicitando el pago correspondiente al mes de **noviembre** del año en curso.

Por otro lado, se tuvo a la autoridad peticionando que se señale fecha para los pagos restantes, de ser posible, en la tercera semana de cada mes, pues derivado de los trámites administrativos, los títulos de crédito se elaboran entre la primera y segunda semana de cada

mes; manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-----

Segundo.- Vertido lo anterior, en plena observancia al principio de justicia pronta y expedita establecido en el numeral 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad y aceptado por los ejecutantes, este Pleno tiene a bien señalar, de acuerdo a la agenda que se lleva por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, el día **TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para celebrar las diligencias de pagos en los siguientes horarios: **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (9:30)** para el ciudadano [REDACTED]; **DIEZ HORAS (10:00)** para el ciudadano [REDACTED]; las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30)** para el ciudadano [REDACTED]; las **ONCE HORAS (11:00)** para el ciudadano [REDACTED]; **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (11:30)** para el ciudadano [REDACTED]; las **DOCE HORAS (12:00)** para el ciudadano [REDACTED]; las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (12:30)** para el ciudadano [REDACTED], y; las **TRECE HORAS (13:00)** para el ciudadano [REDACTED]; a las cuales deberá acudir el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito correspondientes al mes de **noviembre** de dos mil veintitrés, fecha que se fija para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios y exhibir los títulos de crédito (cheques) a favor de cada uno de los ejecutantes.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, se informa a las partes (actor y autoridad) que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro. Lo anterior, en congruencia con los principios de justicia pronta y economía procesal. Finalmente, se hace saber a la parte demandada que en la fecha y hora antes señaladas se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicita.-----

Tercero.- Se tiene por recibido el oficio número **33016/2023**, del índice del Juzgado **Tercero** de Distrito con sede en esta misma ciudad, por medio del cual requiere a este órgano jurisdiccional para que en el término de **tres días**, contados a partir del desahogo de las diligencias fijadas para el doce de octubre de este mismo año, remita copias certificadas de las mismas, así como el acuerdo que haya recaído y sus respectivas constancias de notificaciones efectuadas a las partes, en la inteligencia que de no dar cumplimiento, se aplicará una multa al **Dr. Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente de este Tribunal**, por la cantidad de cien Unidades de Medida y Actualización vigente.

En cumplimiento a lo anterior, se precisa que, a través del oficio número **TJA-SGA-1169/2023**, de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, fueron remitidas a la autoridad requirente las copias certificadas de las diligencias en cita, asimismo, se hizo de conocimiento al Juzgado de Alzada, que con las mismas, se daría cuenta al Pleno en la presente Sesión Ordinaria de conformidad con el artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de Tabasco⁶, a fin de que emita el pronunciamiento que conforme a derecho corresponde, para lo cual se adjuntó la copia certificada del orden del día respectivo para mayor constancia, de igual manera, se indicó que una vez aprobado el presente acuerdo le sería enviado, y en su oportunidad, las constancias de notificación correspondientes, las cuales deben realizarse en los términos establecidos en los artículos 21 y 24 de la ley invocada⁷.

En tal sentido, a fin de dar total cumplimiento al requerimiento de trato, en alcance al oficio antes mencionado y en atención a lo solicitado por el autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, este Pleno ordena remitir copia certificada del presente acuerdo al Juzgado de **Tercero** de Distrito en el Estado, así como las constancias de notificación respectivas, solicitando tenerlo por cumplido en su totalidad y dejar sin efecto el apercibimiento decretado al **Dr. Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente de este Tribunal**, en autos del juicio de amparo **1113/2015-2-MC**, a través del acuerdo de veintiocho de septiembre de este mismo año, notificado mediante el oficio que hoy se acuerda...” - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **33946/2023** signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito con sede en esta misma ciudad, recibido el trece de octubre de este mismo año; relacionado con los ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, en el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Advirtiéndose del cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, que los ciudadanos [REDACTED] (**Primer Síndico y Presidente Municipal**), [REDACTED] (**Segunda Regidora y Síndica de Hacienda**), [REDACTED] (**Tercera Regidora**), [REDACTED] (**Cuarta Regidora**) [REDACTED] (**Quinta Regidora**), [REDACTED] (**Contralora Municipal**), y [REDACTED] (**Director de Seguridad Pública Municipal**), autoridades pertenecientes al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, fueron omisas en desahogar el requerimiento realizado en el auto fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, para llevar a cabo la reinstalación a favor de los actores [REDACTED]

⁶ “**Artículo 168.-** Las sesiones ordinarias del pleno se celebrarán dentro de los períodos a que alude el artículo 164 de esta Ley, al menos una vez por semana. También podrán sesionar de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus integrantes, la que deberá ser presentada al Presidente del Tribunal a fin de que emita la convocatoria correspondiente.

⁷ “**Artículo 21.-** Las notificaciones personales de los acuerdos y resoluciones se efectuarán a más tardar, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se turnen al Actuario; las que deban ser por lista autorizada, dentro de los tres días hábiles siguientes. La circunstancia de haberse hecho la notificación fuera de esos términos no será motivo de su nulación.

(...)

Artículo 24.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles, con una anticipación de cinco días hábiles por lo menos, al momento en que deba efectuarse la actuación o diligencia a que se refieran las mismas, para lo cual la Sala correspondiente deberá señalar las fechas observando lo anterior y los plazos previstos en el artículo 21 de esta Ley.”

██████████, en el puesto que venían desempeñando hasta antes de ser destituidos de su encargo, en consecuencia, este órgano constitucional autónomo hace efectivo los apercibimientos decretados en el punto tercero del proveído de fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés y, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 90 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, impone a cada uno de los requeridos, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año dos mil veintitrés, a los CC. ██████████

██████████, quienes por ser servidores públicos conocen las consecuencias legales que implica evadir los mandatos de las autoridades jurisdiccionales. Sin que dicha determinación cause menoscabo a su capacidad económica para cubrirla, al grado que les impida enfrentar las consecuencias de su actitud renuente frente a la autoridad jurisdiccional, ya que por el cargo que ostentan y las remuneraciones que perciben conforme al tabulador aprobado por los integrantes del cabildo de dicho ente municipal, pueden solventar la multa impuesta por su actitud **omisa**; en efecto, dada la edad y la posición política que ostentan las sancionadas, es lógico concluir que cuentan con capacidad suficiente para discernir lo lícito de lo ilícito de su actitud frente a su obligación derivada de esta ejecución; lo cual obliga a todo ciudadano, especialmente a QUIENES EJERCEN AUTORIDAD, de manera que su conducta debe ser de obediencia a la ley y nunca en desacato. Además, es de señalarse que si bien dentro de los ordenamientos que rigen este órgano jurisdiccional autónomo aplicables al caso, no existe disposición legal que prevea criterios de individualización de la sanción arriba de la multa mínima, como en el caso acontece, ello no significa que deban de inobservarse, en ese sentido, atendiendo a que a **la parte in fine del numeral 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada**, contempla multas hasta por la cantidad equivalente a 250 (doscientas cincuenta) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y, en el caso concreto, no se está excediendo el máximo determinado por la referida ley. En esa tesitura, una vez notificadas a las personas físicas multadas, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita, atentamente, informe a esta Sala Superior, los datos relativos que acrediten su cobro. **Para ello, envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte a las autoridades sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la invocada Ley de Justicia Administrativa.** - - - - -

Segundo.- Con independencia de lo anterior, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos ██████████ ██████████ (Primer Síndico y Presidente Municipal), ██████████ (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), ██████████ (Tercera Regidora), ██████████ (Cuarta Regidora) y ██████████ (Quinta Regidora), así como al **Doctor ██████████**, Director



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de Asuntos Jurídicos y la Licenciada [REDACTED],
Directora de Administración, ambos del mismo ayuntamiento, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **acrediten de forma fehaciente ante este Pleno, haber REINSTALADO a los actores los CC.** [REDACTED]

[REDACTED], en el puesto que venían desempeñando hasta antes de ser destituidos de su encargo, o bien, las gestiones que se encuentren realizando para tal efecto, de manera debidamente fundada y motivada.

Lo anterior bajo el apercibimiento que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado, sin causa legal y debidamente justificada,** se impondrá a cada una de las autoridades requeridas y vinculadas una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS,** por la cantidad de **\$20,748.00 (veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos)**, la que resulta de multiplicar por doscientas veces la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 200 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.-----

Tercero.- De la misma forma, con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 90, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, este Pleno **requiere** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco,** ciudadanos [REDACTED] (**Primer Síndico y Presidente Municipal**), [REDACTED] (**Segunda Regidora y Síndica de Hacienda**), [REDACTED] (**Tercera Regidora**), [REDACTED] (**Cuarta Regidora**) [REDACTED] (**Quinta Regidora**), [REDACTED] (**Contralora Municipal**), y [REDACTED] (**Director de Seguridad Pública Municipal**), para que **dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES,** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago **correcto y completo** a favor de los actores CC.

[REDACTED], por quienes el ayuntamiento no hizo manifestación alguna hasta este momento, pese a que sí fue requerido en el punto **Primero**, del auto de uno de septiembre de dos mil veintitrés, por las cantidades siguientes:

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

amparo dictada por ese Juzgado; así como **copia certificada** del proveído que se tenga a bien dictar en relación a las medidas necesarias para lograr el eficaz cumplimiento a la sentencia de veinticuatro de junio de dos mil trece. Aperciendo con multa en caso de incumplimiento, por la cantidad de cien Unidades de Medida y Actualización, así como con iniciar de oficio el incidente de inejecución de sentencia, remitiéndose los autos al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, para los efectos previstos en la fracción XVI, del artículo 107 Constitucional.

Atento a lo anterior, a fin de dar cumplimiento a la solicitud de informe sobre el estado procesal de los actores, se insertan las siguientes tablas, donde se ilustra en cada uno de los grupos establecidos en las mismas, el estado que guarda la presente ejecución por cada uno de ellos.

- **14 actores** por los cuales ya se tuvo **por cumplida en su totalidad** la sentencia definitiva por la **Segunda Sala Unitaria** el **veinticuatro de junio de dos mil trece** y su **resolución interlocutoria de treinta de abril de dos mil quince** y se ordenó el **archivo definitivo** del juicio como asunto totalmente concluido, por ende, dichos actores ya no se mencionan en los acuerdos de requerimiento dictados por este Pleno:

ACTOR	ESTADO PROCESAL
<p>[REDACTED], en su carácter de beneficiaria y en representación de sus menores hijos beneficiarios del extinto [REDACTED]</p> <p>[REDACTED], en su carácter de beneficiario del extinto [REDACTED]</p>	<p>Estos actores se dieron por pagados y renunciaron a la reinstalación tal como se advierte de la diligencia de pago celebrada el <u>primero de junio de dos mil dieciséis</u>, teniéndose por cumplida en su totalidad la sentencia definitiva dictada por la Segunda Sala Unitaria el veinticuatro de junio de dos mil trece y su resolución interlocutoria de treinta de abril de dos mil quince y ordenándose el archivo como asunto totalmente concluido mediante el acuerdo dictado el <u>veinte de junio de dos mil dieciséis</u>.</p>
[REDACTED]	<p>Este actor se dio por pagado y renunció a la reinstalación tal como se advierte de la diligencia de pago celebrada el <u>diez de noviembre de dos mil dieciséis</u>, teniéndose por cumplida en su totalidad dictada por la Segunda Sala Unitaria el veinticuatro de junio de dos mil trece y su resolución interlocutoria de treinta de abril de dos mil quince y ordenándose el archivo como asunto totalmente concluido mediante el acuerdo dictado el <u>cinco de diciembre de dos mil dieciséis</u>.</p>
[REDACTED]	<p>Se tuvo por cumplida en su totalidad dictada por la Segunda Sala Unitaria el veinticuatro de junio de dos mil trece y su resolución interlocutoria de treinta de abril de dos mil quince y se ordenó el archivo del juicio como asunto totalmente concluido mediante el acuerdo de <u>catorce de septiembre de dos mil veintiuno</u>, derivado de que el Ayuntamiento responsable informó la realización del pago total por este actor el quince de marzo de dos mil diecisiete, por el importe bruto de <u>\$854,192.38 (ochocientos cincuenta y cuatro mil ciento noventa y dos pesos 38/100 M.N.)</u>.</p>
[REDACTED]	<p>Se tuvo por cumplida en su totalidad la resolución dictada por la Segunda Sala Unitaria el veinticuatro de junio de dos mil trece y su resolución interlocutoria de treinta de abril de dos mil quince y se ordenó el archivo del juicio como asunto totalmente concluido mediante el acuerdo de <u>catorce de septiembre de dos mil veintiuno</u>, derivado de que el Ayuntamiento responsable informó la realización del pago total por este actor el quince de marzo de dos mil diecisiete, por el importe bruto de <u>\$854,192.38 (ochocientos cincuenta y cuatro mil ciento noventa y dos pesos 38/100 M.N.)</u>.</p>
[REDACTED]	<p>Se tuvo por cumplida en su totalidad, la sentencia definitiva dictada por la Segunda Sala Unitaria el veinticuatro de junio de dos mil trece y su resolución interlocutoria de treinta de abril de dos mil quince, ordenándose el archivo como asunto totalmente concluido mediante el acuerdo de <u>veinticinco de noviembre de dos mil veintidós</u>, al haberse cubierto la cantidad pactada</p>

entre el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco y por la C. [REDACTED] como **pagó total**.

- **17 actores** por los cuales este Pleno ha estado requiriendo en diversas ocasiones la **reinstalación al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, mismos que fueron contemplados en el acuerdo de uno de septiembre de dos mil veintitrés:

ACTOR	ESTADO PROCESAL
[REDACTED]	<p>Estos actores se encuentran en proceso de reinstalación.</p> <p>El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, solicitó la documentación necesaria para realizar el trámite de <u>reinstalación</u>, por lo que el diez de febrero de dos mil veintitrés fueron requeridos por este tribunal, y dichos actores los entregaron mediante su escrito signado el diez de marzo de este mismo año; documentación que se tuvo por entregada y completa mediante el diverso acuerdo de <u>diez de febrero de dos mil veintitrés</u>.</p> <p>El último acuerdo de requerimiento para realizar la reinstalación fue de fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés.</p>
[REDACTED]	<p>Estos actores se encuentran en proceso de reinstalación.</p> <p>Les fue solicitada la documentación necesaria para realizar el trámite el diez de febrero de dos mil veintitrés, la cual presentaron mediante escrito de diez de marzo de ese mismo año; no obstante, mediante acuerdo de treinta de junio de dos mil veintitrés se les informó que la documentación presentada, estaba incompleta, por lo que el <u>doce de julio del año en curso</u>, estos actores exhibieron la documentación faltante, con las que se ordenó correr traslado al Ayuntamiento demandado mediante el acuerdo de <u>uno de septiembre de dos mil veintitrés</u>, hasta el momento, el Ayuntamiento responsable no se ha pronunciado al respecto.</p> <p>El último acuerdo de requerimiento para realizar la reinstalación fue de fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés.</p>

- **3 actores** por los cuales ya **no es procedente** requerir la reinstalación:

ACTOR	ESTADO PROCESAL
[REDACTED]	No es procedente su reinstalación al haber fallecido.
[REDACTED]	No es procedente su reinstalación al haber fallecido.
[REDACTED]	<p>Por manifestaciones realizadas por el C. [REDACTED], a través de su escrito de diecisiete de enero de dos mil veintitrés, quien manifestó ser hijo de los extintos [REDACTED] (actor en el juicio de origen) y [REDACTED] (beneficiaria del actor), dio a conocer el fallecimiento de la beneficiaria sin que haya exhibido el acta de defunción que describe en su escrito, habida cuenta de que no obra en autos; de igual forma manifestó que promovió juicio sucesorio intestamentario número 596/2022, radicado ante el Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Noveno Distrito Judicial de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, donde actualmente se encuentra pendiente de señalar fecha para la Junta de Herederos y Nombramiento de Albacea.</p> <p>Por lo que el pleno de este tribunal con fundamento con dispuesto en los artículos 66, fracción III, 71 y 72 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, suspendió el procedimiento de ejecución por el plazo de seis meses mediante el acuerdo de <u>veintidós de agosto de dos mil veintidós</u>.</p> <p>Posteriormente, el <u>diez de febrero de dos mil veintitrés</u> se tuvo nuevamente al C. [REDACTED], manifestando que en el juicio sucesorio intestamentario número 596/2022, radicado ante el Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Noveno Distrito Judicial de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, sigue pendiente de señalar fecha para la Junta de Herederos y Nombramiento de Albacea derivado de que fue suspendida por defectos en las notificaciones realizadas a los herederos, por lo que en atención a dicha circunstancia se continúa con la suspensión del procedimiento de ejecución, dejándose a salvo los</p>



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

derechos de la sucesión, reservándose realizar el requerimiento de pago correspondiente a las autoridades demandadas, hasta en tanto se apersona quien acredite estar legitimado para continuar con el proceso de ejecución.

Ahora, por cuanto hace al requerimiento relativo al proveído que se tenga a bien dictar en relación a la reinstalación de los actores tal como lo establece la sentencia de amparo dictada en el juicio de amparo **1113/2015-2-MC**, por el Juzgado **Tercero** de Distrito, remítase **copia certificada** del presente acuerdo, en el cual, en su punto **Segundo** se proveyó lo conducente.

Finalmente, en lo que respecta al requerimiento relativo a la emisión del acuerdo en el que se establezcan medidas necesarias para lograr el eficaz cumplimiento a la sentencia de veinticuatro de junio de dos mil trece y en su caso sea remitido el expediente administrativo al Pleno de este tribunal para que proceda a lograr su ejecución, tal como lo establece la ejecutoria dictada por el tribunal de Alzada, dígase a la autoridad requirente que los autos que integran el juicio contencioso administrativo **100/2012-S-2**, ya se encuentra radicados ante este Pleno de la Sala Superior, desde el **nueve de mayo de dos mil dieciséis**, toda vez que con fecha uno de abril de dos mil dieciséis fue enviado por la **Segunda** Sala Unitaria de este mismo ente.

Atento a lo anterior, solicítese al Juzgado de Alzada, tenga al **Dr. Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente de este tribunal**, cumpliendo en su **totalidad** el requerimiento efectuado a través del proveído de nueve de octubre de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo mencionado y notificado mediante el oficio **33946/2023**...”-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia celebrada el día **trece de octubre de dos mil veintitrés**; oficio **32687/2023**, signado por la Secretaria del Juzgado **Tercero** de Distrito con sede en esta misma ciudad, recibido el **veintinueve de septiembre de este mismo año**; relacionados con la ejecutante C. [REDACTED] el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, en el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...Primero.- Se da cuenta de la diligencia celebrada el trece de octubre de dos mil veintitrés, a la cual comparecieron la C. [REDACTED], y el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**. Así, en el uso de la voz, el autorizado legal del ente municipal, exhibió el noveno pago parcial correspondiente al mes de octubre del año dos mil veintitrés, de la misma manera, exhibió el comprobante fiscal (CFDI) respectivo, en el cual se detalla el importe que por deducción de impuesto sobre la renta se retiene a la ejecutante, finalmente, solicitó que se dé vista a la autoridad federal del pago realizado, así como copia certificada de la diligencia de cuenta.*

*Por otra parte, la actora C. [REDACTED], recibió salvo buen cobro el cheque número [REDACTED] de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, el cual ampara, el importe de **15,235.80 (quince mil doscientos treinta y cinco pesos 80/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, misma que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por **\$2,017.25 (dos mil diecisiete pesos 25/100)**, resultando el total de **\$17,253.05 (diecisiete mil doscientos cincuenta y tres pesos 05/100)**, y como abono a la cantidad determinada en la resolución interlocutoria de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, por último, peticionó copia certificada de la diligencia.-----*

Segundo.- En seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad, aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo **53/EXT/011-01-2023**, celebrada el once de enero de dos mil veintitrés, y aceptada por el ejecutante, tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS (10:00) del día DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que la ciudadana [REDACTED] y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **noviembre** del año dos mil veintitrés.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a la parte actora y autoridad) que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

Finalmente, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señaladas se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicitaron. -----

Tercero.- Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar, se realiza el desglose que se adeuda a la presente fecha a la C. [REDACTED]; así, se precisa que la cantidad firme determinada a su favor mediante **resolución interlocutoria** dictada por la **Segunda Sala Unitaria** el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, era de **\$848,813.00 (ochocientos cuarenta y ocho mil ochocientos trece pesos)**, sobre la cual, en un principio, se realizaron **cuatro pagos parciales** ante la Sala, que en su conjunto suman \$30,022.65 (treinta mil veintidós pesos 65/100), ratificados en fechas veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis y veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, quedando el monto de **\$818,790.35 (ochocientos dieciocho mil setecientos noventa pesos 35/100)**, cantidad que fue actualizada por interlocutoria de fecha catorce de febrero de dos mil veinte, haciendo un **total de \$1'180,586.17 (un millón ciento ochenta mil quinientos ochenta y seis pesos 17/100)**; sin soslayar que por acuerdo emitido por el Pleno en fecha siete de octubre de dos mil veintidós, se precisó que la ejecutante **reconoció** haber recibido un pago en el mes de mayo del año dos mil diecisiete, por \$21,082.59 (veintiún mil ochenta y dos pesos 59/100); luego, el importe resultante hasta esa fecha era de **\$1'159,503.58 (un millón ciento cincuenta y nueve mil quinientos tres pesos 58/100)**, al cual, se restan los pagos parciales realizados en los meses de marzo⁸, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año dos mil veintitrés, ante esta Sala Superior, cada uno por la cantidad bruta de **\$17,253.05 (diecisiete mil doscientos cincuenta y tres pesos 05/100)**, que multiplicados por nueve pagos da como resultado el importe de \$155,277.45 (ciento cincuenta y cinco mil doscientos setenta y siete pesos 45/100)⁹, que restada al adeudo señalado de **\$1'159,503.58 (un millón ciento cincuenta y nueve mil quinientos tres pesos 58/100)**, da el total de **\$1'004,226.13 (un millón cuatro mil doscientos veintiséis pesos 13/100)**¹⁰, **siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir a la citada ejecutante.** -----

⁸ En este mes se hizo entrega de dos cheques (uno correspondiente al pago parcial del mes de febrero) en la misma diligencia.

⁹ 17,253.05 x 9 = 155,277.45

¹⁰ 1'159,503.58 – 155,277.45 = 1'004,226.13



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Cuarto.- Agréguese a los autos como corresponda, el oficio marcado con el número **32687/2023** del Índice del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, por medio del cual se requiere a este Tribunal, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del desahogo de la diligencia señalada para el trece de octubre del año que transcurre, remita copia certificada de la misma, así como del acuerdo que haya recaído y de sus constancias de notificaciones efectuadas a las partes. **Apercibiendo al Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente** de este mismo ente, en caso de incumplimiento, con la aplicación de una multa hasta por la cantidad de cien Unidades de Medida y Actualización y con iniciar el incidente de inejecución de sentencia.

Atento a tal requerimiento, remítanse las copias certificadas de la diligencia mencionada, así como del presente acuerdo y en su oportunidad de sus respectivas constancias de notificaciones efectuadas a las partes, las cuales deben realizarse en los términos establecidos en los artículos 21 y 24 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco¹¹, solicitando se tenga al **Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente de este Tribunal**, cumpliendo en su **totalidad** el requerimiento efectuado en autos del juicio de amparo **1668/2022-6-MC**, promovido por la C. [REDACTED], notificado mediante el oficio que se acuerda y deje sin efecto los apercibimientos ahí mismo decretados...”-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia celebrada el día trece de octubre de dos mil veintitrés; oficio **32669/2023**, signado por la Secretaria del Juzgado **Tercero** de Distrito de esta ciudad, recibido el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés; relacionados con el ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, en el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada el trece de octubre de dos mil veintitrés, a la cual comparecieron el C. [REDACTED], y el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**. Así, en el uso de la voz, el autorizado legal del ente municipal, exhibió el noveno pago parcial correspondiente al mes de octubre del año dos mil veintitrés, de la misma manera, exhibió el comprobante fiscal (CFDI) correspondiente, en el cual se detalla el importe que por deducción de impuesto sobre la renta se retiene al ciudadano [REDACTED], finalmente, solicitó que se dé vista a la autoridad federal del pago realizado, así como copia certificada de la diligencia de cuenta.

Por otra parte, el actor C. [REDACTED], recibió salvo buen cobro el cheque número [REDACTED] de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, el cual ampara, el importe de **\$23,642.43 (veintitrés mil seiscientos cuarenta y dos pesos 43/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por **\$4,300.64 (cuatro mil trescientos pesos 64/100)**, resultando un total de **\$27,943.07 (veintisiete mil novecientos cuarenta y tres pesos 07/100)**, y solicitó la entrega de cada comprobante fiscal de los pagos que le sean cubiertos en lo sucesivo.-----

¹¹ “Artículo 21.- Las notificaciones personales de los acuerdos y resoluciones se efectuarán a más tardar, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se turnen al Actuario; las que deban ser por lista autorizada, dentro de los tres días hábiles siguientes. La circunstancia de haberse hecho la notificación fuera de esos términos no será motivo de su anulación.

(...)

Artículo 24.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles, con una anticipación de cinco días hábiles por lo menos, al momento en que deba efectuarse la actuación o diligencia a que se refieran las mismas, para lo cual la Sala correspondiente deberá señalar las fechas observando lo anterior y los plazos previstos en el artículo 21 de esta Ley.”

Segundo.- En seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad, aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo **53/EXT/011-01-2023**, celebrada en fecha once de enero de dos mil veintitrés y aceptado por el ejecutante, este Pleno tiene a bien señalar las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30)** del día **DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el ciudadano [REDACTED] y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de noviembre del año dos mil veintitrés, asimismo, se **requiere al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, para que en la misma fecha, exhiba la hoja de retención y pago realizado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público correspondiente al mes de noviembre del año en curso; haciéndole saber a las partes citadas, que deberán presentarse con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la hora fijada.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a la parte actora y autoridad) que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

Finalmente, se hace saber a la autoridad municipal, que en la fecha y hora antes señalada se procederá a hacer la entrega de la copia certificada que solicitó. - - - - -

Tercero.- Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar, se realiza el desglose de la suma adeudada a la presente fecha al ejecutante C. [REDACTED]; en este sentido, se precisa que la cantidad firme determinada a favor del referido ejecutante mediante sentencia definitiva de veintinueve de febrero de dos mil dieciséis¹², dictada por la **Segunda Sala Unitaria**, fue de **\$878,210.91 (ochocientos setenta y ocho mil doscientos diez pesos 91/100)**, de la cual se restan los pagos parciales realizados en los meses de marzo¹³, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año dos mil veintitrés, ante esta Sala Superior, cada uno por la cantidad bruta de **\$27,943.07 (veintisiete mil novecientos cuarenta y tres pesos 07/100)**, que multiplicados por nueve pagos, da como resultado **\$251,487.63 (doscientos cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 63/100)**, que deducido del monto señalado de **\$878,210.91 (ochocientos setenta y ocho mil doscientos diez pesos 91/100)**, da un monto total de **\$626,723.28 (seiscientos veintiséis mil setecientos veintitrés pesos 28/100)**¹⁴, siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al citado actor. - - - - -

Cuarto.- Agréguese a sus autos el oficio número **32669/2023**, recibido el veintinueve de septiembre del año en curso, mediante el cual, la Secretaria del Juzgado **Tercero** de Distrito, en vías de notificación, hace llegar el acuerdo emitido el veintiséis de septiembre del presente año, en autos del juicio de amparo **947/2018-5**, por el que dicho Juzgado requiere copia certificada de la diligencia señalada para el trece de octubre del año en curso, así como del acuerdo recaído a la misma y de sus constancias de notificaciones efectuadas a las partes.

¹² Que comprendió el periodo del uno de septiembre de dos mil cuatro al veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

¹³ En este mes se hizo entrega de dos cheques (uno correspondiente al pago parcial del mes de febrero) en la misma diligencia.

¹⁴ 878,210.91 - 251,487.63 = 626,723.28.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Atento a tal requerimiento, remítanse las copias certificadas de la diligencia mencionada, así como del presente acuerdo y en su oportunidad de sus constancias de notificaciones, las cuales deben realizarse en los términos establecidos en los artículos 21 y 24 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco¹⁵, solicitando se tenga al Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente de este Tribunal, cumpliendo en su **totalidad** el requerimiento efectuado el veintiséis de septiembre de este mismo año, en autos del juicio de amparo **947/2018-5-MC** promovido en su momento por [REDACTED]...”-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia celebrada el día trece de octubre de dos mil veintitrés, del ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- -----

“...**Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada el trece de octubre de dos mil veintitrés, a la cual comparecieron el C. [REDACTED], y el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**. Así, en el uso de la voz, la autorizada legal del ente municipal, exhibió el noveno pago parcial correspondiente al mes de octubre del año dos mil veintitrés, de la misma manera, exhibió el comprobante fiscal (CFDI) respectivo, en el cual se detalla el importe que por deducción de impuesto sobre la renta se retiene al ejecutante, finalmente solicitó copia certificada de la diligencia de cuenta.

Por otro lado, el actor C. [REDACTED], recibió salvo buen cobro el cheque número [REDACTED] de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, el cual ampara, el importe de **\$22,946.42 (veintidós mil novecientos cuarenta y seis pesos 42/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el importe de \$4,111.59 (cuatro mil ciento once pesos 59/100), resultando un total de **\$27,058.01 (veintisiete mil cincuenta y ocho pesos 01/100)**, y peticionó copia certificada de la diligencia. -----

Segundo.- En seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad, aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo **53/EXT/011-01-2023**, celebrada el once de enero de dos mil veintitrés, y aceptada por el ejecutante, este Pleno tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30) del día DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el ciudadano [REDACTED] y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **noviembre** del año dos mil veintitrés.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

¹⁵ “Artículo 21.- Las notificaciones personales de los acuerdos y resoluciones se efectuarán a más tardar, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se turnen al Actuario; las que deban ser por lista autorizada, dentro de los tres días hábiles siguientes. La circunstancia de haberse hecho la notificación fuera de esos términos no será motivo de su anulación.

(...)

Artículo 24.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles, con una anticipación de cinco días hábiles por lo menos, al momento en que deba efectuarse la actuación o diligencia a que se refieran las mismas, para lo cual la Sala correspondiente deberá señalar las fechas observando lo anterior y los plazos previstos en el artículo 21 de esta Ley.”

Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a la parte actora y autoridad) que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

Finalmente, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señaladas se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicitaron. -----

Tercero.- En otro tenor, se efectúa el desglose de los pagos realizados a favor del ejecutante C. [REDACTED], primero, se precisa que la cantidad firme determinada a su favor mediante **resolución interlocutoria** dictada por la **Segunda** Sala Unitaria el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, ascendía a **\$850,394.91 (ochocientos cincuenta mil trescientos noventa y cuatro pesos 91/100)**, sobre la cual, en un principio, se realizaron **dos pagos parciales** ante la entonces **Segunda** Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que en su conjunto suman **\$100,000.00 (cien mil pesos)**, ratificados en fechas diecinueve de abril y siete de junio del año dos mil dieciocho, restando el monto de **\$750,394.91 (setecientos cincuenta mil trescientos noventa y cuatro pesos 91/100)**, al cual, a su vez, se deben restar los seis pagos parciales realizados en el mes de junio¹⁶ del año **dos mil veintiuno**, como los tres efectuados en los meses de enero¹⁷ y uno en febrero del año **dos mil veintidós**, ante esta Sala Superior, cada uno por la cantidad bruta de **\$12,755.92 (doce mil setecientos cincuenta y cinco pesos 92/100)**, todos estos correspondientes a los **pagos parciales propuestos para el año dos mil veintiuno**, mismos que multiplicados por diez, se obtiene el importe de **\$127,559.20 (ciento veintisiete mil quinientos cincuenta y nueve pesos 20/100)**, quedando una cantidad pendiente de pago de **\$622,835.71 (seiscientos veintidós mil ochocientos treinta y cinco pesos 71/100)**, también ante esta Sala Superior, el ente municipal cubrió **diez pagos parciales**, durante los meses de mayo¹⁸, julio¹⁹, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veintidós, todos estos correspondientes a los **pagos parciales propuestos para el año dos mil veintidós**, ahora cada uno por la cantidad bruta de **\$29,763.82 (veintinueve mil setecientos sesenta y tres pesos 82/100)**, que multiplicados por diez, se obtiene el importe de **\$297,638.20 (doscientos noventa y siete mil seiscientos treinta y ocho pesos 20/100)**, cantidad que restada al adeudo último señalado de **\$622,835.71 (seiscientos veintidós mil ochocientos treinta y cinco pesos 71/100)**, resulta un monto total de **\$325,197.51 (trescientos veinticinco mil ciento noventa y siete pesos 51/100)**, hasta el mes de diciembre del año dos mil veintidós, a la que a su vez se restan los nueve pagos realizados en los meses de abril²⁰, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año dos mil veintitrés, ante este Pleno, cada uno por la cantidad bruta de **\$27,058.01 (veintisiete mil cincuenta y ocho pesos 01/100)**, que multiplicados por **nueve pagos**, da como resultado el importe de **\$243,522.09 (doscientos cuarenta y tres mil quinientos veintidós pesos 09/100)**²¹, que restada al adeudo señalado de **\$325,197.51 (trescientos veinticinco mil ciento noventa y siete pesos 51/100)**²², da un monto total de **\$81,675.42 (ochenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 42/100)**, **siendo ésta la cantidad firme que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al mencionado ejecutante.** -----

¹⁶ En este mes se hizo entrega de seis cheques en la misma diligencia.

¹⁷ En este mes se hizo entrega de tres cheques en la misma diligencia.

¹⁸ En este mes se hizo entrega de tres cheques en la misma diligencia.

¹⁹ En este mes se hizo entrega de dos cheques en la misma diligencia.

²⁰ En este mes se hizo entrega de tres (dos de ellos correspondientes a los pagos parciales de los meses de febrero y marzo) cheques en la misma diligencia.

²¹ 27,058.01 x 9 = 243,522.09.

²² 325,197.51 – 243,522.09 = 81,675.42



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Cuarto.- En seguimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número **1217/2016-II-A**, del índice del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, remítase copia certificada del presente acuerdo y sus constancias de notificación efectuada a las partes, a fin de acreditar las acciones que este órgano jurisdiccional se encuentra realizando para su total cumplimiento...”-----

--- En desahogo del **VIGÉSIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio ingresado en fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, firmado por el autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y los ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio ingresado el veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien comparece en atención al punto tercero del proveído de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés²³, y exhibe copia certificada de los oficios números [REDACTED], signados por los Directores de **Finanzas y Programación**, a través de los cuales rinden el **Informe Técnico y Financiero** aprobado en la Sesión Ordinaria **68/ORD/30-05-2023**, celebrada en fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, donde determinaron que por el momento no es posible realizar pago alguno a favor de los CC. [REDACTED]

[REDACTED], pues no se cuenta con presupuesto disponible para ejercer, aunado a que el asignado para el pago de laudos y sentencias del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, obligaciones jurídicas ineludibles, fue distribuido en la Sesiones Extraordinarias números **53/EXT/11-01-202** y **67/EXT/24-05-2023**, en esta última, se contempló el pago de las citadas ejecutantes, entre otros, con un quince ciento (15%) del monto total adeudo a cubrirse en los meses de julio a septiembre, la que fue aceptada por las ejecutantes, pagos que fueron cubiertos por el ente municipal, demostrando la buena fe y que los pagos parciales se encuentran realizando dentro de sus posibilidades, toda vez que, no es el único expediente con que se cuenta o que se encuentra en orden de prelación y que es de hacer notar que se están realizando pagos en los expedientes administrativos **184/2012-S-2**, **322/2011-S-2**, **100/2012-S-2**, **027/2013-S-4**, **469/2016-S-3**, **137/2017-S-2** y **481/2013-S-2**, por ello el presupuesto destinado para pagar laudos y sentencias que se encuentra destinado en totalidad al pago de diversos juicios y actores, se encuentra agotado, a su vez, ya no existe presupuesto para poder realizar pago alguno en este momento, sino hasta el mes de diciembre, donde se realizaría otro informe de disponibilidad financiera derivado de ahorros en la ejecución del gasto público, para determinar si existe la viabilidad para realizar pago alguno.

Sostiene que el presupuesto que aún no se ejerce, se encuentra etiquetado para el Ramo 33 fondos III y IV, Recursos de Hidrocarburos Marítimos y Terrestres, recurso de

²³ [...] **REQUIERE AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**, integrado por los ciudadanos [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora) [REDACTED] (Quinta Regidora), así como a los ciudadanos [REDACTED] (Contralora Municipal) y [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal), para que en un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto y completo y así lo justifiquen ante este órgano jurisdiccional, a favor de los CC. [REDACTED], por la cantidad total de **\$1'126,527.40** (un millón ciento veintiséis mil quinientos veintisiete pesos 40/100) y [REDACTED] por la cantidad total de **\$1'096,071.88** (un millón noventa y seis mil sesenta y un pesos 88/100), o bien, remitan la calendarización de programación de pagos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, por la cantidad requerida a favor de las citados ejecutantes [...].

Convenio de Coordinación SAPAM, recursos del Convenio de Colaboración de Tránsito, del Convenio con la Secretaría para el Desarrollo Energético y recursos del Convenio FISE, los cuales no pueden ser utilizados para otros fines, es por ello, que hasta el momento esa entidad pública municipal, no cuenta con recursos disponibles para efectuar el pago a las actoras, por lo que, solicita se tome en cuenta que se han realizado pagos parciales a otros, teniendo un adeudo por la cantidad **\$197,048,163.05 (ciento noventa y siete millones cuarenta y ocho mil ciento sesenta y tres pesos 05/100)**, que resulta de setenta y nueve expedientes que cuentan con laudos y sentencia firme, de los cuales setenta corresponden al Tribunal de Conciliación y Arbitraje y nueve a este Tribunal de Justicia Administrativa, de tal manera que, sería imposible cubrir el monto total requerido por este tribunal.

Por otra parte, aduce que en reiteradas ocasiones se ha informado que el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, ya fue distribuido. Pide que se valore la conducta de su mandante debido a que de autos se desprende que fueron cubiertos los pagos parciales propuestos a las CC. [REDACTED]

[REDACTED], en los meses de julio, agosto y septiembre, lo que acredita que en todo momento se está cumpliendo con la sentencia, que a su vez implica que no hay dilación o desacato.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. -----

Segundo.- Se toma conocimiento de lo informado por el autorizado legal de **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, en los puntos que anteceden, medularmente porque de la revisión directa a los oficios números [REDACTED] [REDACTED], dirigidos al **Director de Asuntos Jurídicos** del citado ente, y signados por los Directores de **Finanzas** y **Programación** del mismo ayuntamiento, respectivamente, del resultado de los **Informes Técnico y Financiero**, solicitados por el primero, se obtuvo que el municipio no cuenta con recursos e ingresos excedentes de libre disposición, por lo que, será hasta el mes de diciembre cuando se cuente con la información de disponibilidad financiera, derivado de ahorros en la ejecución del gasto público del municipio.

Sin embargo, es pertinente para este Pleno, precisar una vez más que, nos encontramos frente a la ejecución de una **sentencia firme** y **ejecutoria de amparo**, las que adquirieron la calidad de verdad legal, por lo que, su eficacia e inmediata ejecución, **deben prevalecer sobre determinaciones que con posterioridad emitan las autoridades administrativas condenadas o vinculadas**, pues tanto la sociedad como el Estado tienen interés en que las determinaciones emitidas por autoridades jurisdiccionales sean cumplidas totalmente, sin excesos ni defectos, ya que los fines de aquéllas, es el restablecimiento de los derechos trastocados por los actos de autoridad, estimar lo contrario, conllevaría no sólo desconocer la eficacia de su ejecución inmediata, sino permitir que autoridades ajenas al juicio obstaculicen su observancia en perjuicio del interés social y en contravención a disposiciones de orden público; de ahí que, resulte inaceptable que la autoridad responsable evada su cabal cumplimiento, so pretexto o por trámites internos de autoridad administrativas o como expuso el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, que la disponibilidad financiera, dependerá de ahorros del gasto público del municipio, que estiman obtendrán hasta el mes de diciembre del año dos mil veintitrés, al no estar supeditadas las sentencias a que acontezcan o no las reservas señaladas.

Luego, si bien los **Informes Técnico y Financiero**, formulados y hechos de conocimiento por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, acreditan que por el momento no cuenta con recursos e ingresos excedentes de libre disposición, pero sin mayor precisión o elementos que puedan facilitar a esta Sala Superior identificar un obstáculo

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

específico que debiera superarse para lograr tal cumplimiento, ni menos aún, a quien debería de requerirse para solventar tal problemática, ello pues, la expresión de que existe **insuficiencia presupuestal**, sólo demuestra que desde el inicio del trámite de cumplimiento, **no se aseguró mantener la disponibilidad presupuestal [del ejercicio fiscal dos mil veintitrés]**, necesaria para cumplir con la sentencia definitiva de fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, el total del adeudo determinado en la resolución interlocutoria de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, y ejecutoria de amparo dictada el once de junio de dos mil diecinueve, en el juicio de amparo **1398/2018-6**, del Índice del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado; menos aún, que se realizaron gestiones para evitar tal insuficiencia y, que en su caso, no se reservó o aseguró el mantener la misma disponible para realizar el pago a todos los actores en el presente asunto, una vez concluidos los trámites inherentes.

Se acredita lo expuesto, porque incluso, en la Sesión Extraordinaria **67/EXT/24-05-2023**, celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, si bien, fueron calendarizados a favor de las citadas actoras CC. [REDACTED]

[REDACTED], lo cierto es que con tales parcialidades no se cubre el total de la condena determinada en la resolución interlocutoria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, **por lo que puede concluirse que, o existía disponibilidad presupuestal desde el principio, sin que reservara oportunamente el total de la condena, o que, en efecto, desde el primer requerimiento existía insuficiencia presupuestal, sin que se realizaran gestiones para oportunamente solventar dicho obstáculo**, al contrario, durante varios meses sólo se informó que distintas autoridades participaban en el trámite de cumplimiento, sin dar oportunidad a este Pleno, para con la suficiente antelación, haber requerido, en su caso, a quien **fuese responsable de asegurar dicha suficiencia**, ello se insiste, si en efecto la autoridad recurrente hubiese informado con claridad y suficiente antelación el obstáculo hoy informado.

No obstante, este Pleno advierte de los **Informes Técnico y Financiero**, que las autoridades que los formularon señalaron, como se adelantó, que será en el mes de diciembre cuando se cuente con la información de disponibilidad financiera, derivado de ahorros en la ejecución del gasto público del municipio, pese a ello, se insiste el cumplimiento de la sentencia no puede supeditarse a gestiones administrativas llevadas a cabo con posterioridad por las autoridades administrativas responsables o vinculadas²⁴.

Por consiguiente, atendido a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se **requiere a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] (Primer Síndico y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al

²⁴ Cobra aplicación al caso concreto, la tesis **II.3o.P.20 K (10a.)**, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 75, Febrero de 2020, Tomo III, página 2294, materia común, registro 2021607, del título y contenido:

CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. NO PUEDE SUPEDITARSE A DETERMINACIONES EMITIDAS CON POSTERIORIDAD POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS VINCULADAS O NO A SU ESTRICTA OBSERVANCIA.

El cumplimiento de una sentencia dictada en un juicio de amparo, una vez que adquiere la calidad de verdad legal, así como su eficacia e inmediata ejecución, deben prevalecer sobre determinaciones que con posterioridad emitan las autoridades administrativas vinculadas o no a su estricta observancia, pues tanto la sociedad como el Estado tienen interés en que las determinaciones emitidas por los órganos de control constitucional sean cumplidas totalmente, sin excesos ni defectos, ya que los fines de aquella, conforme al artículo 196 de la Ley de Amparo, supone el restablecimiento de las cosas al estado que guardaban antes de la violación constitucional detectada. Estimar lo contrario, conllevaría no sólo desconocer la eficacia de su ejecución inmediata, sino permitir que autoridades ajenas al juicio constitucional obstaculicen su cumplimiento en perjuicio del interés social y en contravención a disposiciones de orden público; de ahí que resulte inaceptable que la autoridad responsable evada su cabal cumplimiento, so pretexto de colmar previamente la determinación emitida por una autoridad administrativa, al no estar supeditados la observancia y acatamiento del fallo constitucional a lo determinado por una diversa autoridad.

comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralora Municipal), así como a las **autoridades vinculadas LICENCIADO [REDACTED]** (Secretario del Ayuntamiento), **LICENCIADA [REDACTED]** (Directora de Administración), **C.P. [REDACTED]** (Director de Finanzas), **C.P. [REDACTED]** (Directora de Programación) y **DOCTOR [REDACTED]** (Director de Asuntos Jurídicos), todos del mismo ayuntamiento, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor de las CC. [REDACTED] (albacea de [REDACTED]), por la cantidad total de **\$1'126,527.40** (un millón ciento veintiséis mil quinientos veintisiete pesos 40/100) y [REDACTED] (albacea de [REDACTED]), por la cantidad total de **\$1'096,071.88** (un millón noventa y seis mil sesenta y un pesos 88/100), o bien, **el ajuste o adecuación presupuestal correspondiente**, quedando apercibidas las autoridades municipales responsables y vinculadas requeridas que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado sin causa legal y debidamente justificada**, a cada una se impondrá una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00** (quince mil quinientos sesenta y un pesos), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. - - -

Tercero.- En seguimiento a la ejecutoria dictada dentro del juicio de amparo **1398/2018-6**, del índice del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, remítase copia certificada del presente acuerdo y sus constancias de notificación efectuadas a las partes, a fin de justificar las acciones que este Pleno se encuentra realizando para lograr su total cumplimiento..."- - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio ingresado el doce de octubre de dos mil veintitrés, firmado por el **licenciado [REDACTED]**, apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-660/2013-S-3** y el ejecutante C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

"...**Único.-** Glócese a sus autos el oficio ingresado en fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado [REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, quien en atención a diversos requerimientos efectuados por este tribunal, informa que su representado realizó una



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

calendarización de pagos parciales para el presente ejercicio fiscal, a favor del ejecutante C. [REDACTED]; en tal sentido, exhibe copia simple del oficio número [REDACTED] de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, signado por el **Director de Asuntos Jurídicos** del referido ente municipal, donde se especifica el calendario propuesto del **10%** (diez por ciento), del total adeudado a cubrirse en los meses de **agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre**, del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, quedando los pagos mensuales como se muestra en la siguiente tabla:

Pago	Mes	Cantidad
1	Agosto	\$21,671.95
2	Septiembre	\$21,671.95
3	Octubre	\$21,671.95
4	Noviembre	\$21,671.95
5	Diciembre	\$21,671.95
Total		\$108,359.75

Por otra parte, el compareciente solicita que derivado de los datos que se requieren para timbrar los CFDI en la versión 4.0, misma que es obligatoria desde el uno de abril pasado, que a través de esta autoridad se requiera al actor para que exhiba las documentales consistentes en, copia de la identificación oficial (INE), Constancia de Situación Fiscal (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP) y comprobante de domicilio a nombre de dicho actor, a fin de que se generen los títulos de crédito correspondientes y dar cumplimiento a la sentencia de manera parcial.

Bajo las circunstancias expuestas, este Pleno, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, ordena correr traslado a la parte ejecutante con el oficio y anexo presentado por la autoridad municipal compareciente, para que en el término de TRES DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga, respecto al calendario de pagos propuesto, con el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna, se emitirá el pronunciamiento que conforme a derecho corresponde.

Finalmente, para evitar dilaciones innecesarias y vista la propuesta realizada por el **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, esta Sala Superior, requiere al C. [REDACTED], para que dentro del plazo de **tres días hábiles** previsto en el citado artículo 26, contados a partir de la legal notificación del presente acuerdo, exhiba ante este tribunal o ante el **Ayuntamiento Constitucional del municipio de Paraíso, Tabasco**, los documentos señalados en el párrafo que antecede, bajo el apercibimiento que de no dar cumplimiento, se procederá a valorar su conducta procesal y se emitirá el pronunciamiento que conforme a derecho proceda. Asimismo, se precisa que en caso de optar por exhibir los documentos ante el ayuntamiento, deberá acreditar tal circunstancia ante este órgano jurisdiccional para constancia..."-----

----- ASUNTOS GENERALES -----

- - - En desahogo del punto **PRIMERO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, de la propuesta de Tesis por Criterio Relevante **S.S/T.C.R.01/2023**, presentada por la **Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera**, Titular de la **Tercera Ponencia** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de rubro: **“JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- TRATANDOSE DE PRUEBAS SUPERVENIENTES, DEBE ORDENARSE CORRER TRASLADO A**

LA CONTRAPARTE, A FIN DE NO VULNERAR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EQUILIBRIO PROCESAL Y DERECHO A LA DEFENSA.”

Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...TESIS POR CRITERIO RELEVANTE SS/T-C-R.01/2023

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- TRATANDOSE DE PRUEBAS SUPERVENIENTES, DEBE ORDENARSE CORRER TRASLADO A LA CONTRAPARTE, A FIN DE NO VULNERAR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EQUILIBRIO PROCESAL Y DERECHO A LA DEFENSA.- Los artículos 45 y 59 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, establecen, como regla general, que después de presentada la demanda o la contestación, respectivamente, no se podrán admitir otras pruebas, salvo que se traten de supervenientes, que son, a saber: a) aquéllas que sean de fecha posterior a la demanda; b) que si son de fecha anterior, el oferente manifieste, bajo protesta decir verdad, no haber tenido conocimiento oportuno de su existencia; y c) que no le haya sido posible a la parte interesada obtenerlas con anterioridad, por causas que no le sean imputables y siempre que las haya solicitado dentro del término de cinco días; asimismo, tales pruebas pueden presentarse, siempre que no se haya celebrado la audiencia de ley y con éstas se ordenará dar vista a la contraparte, para que en el plazo de tres días manifieste a lo que a su derecho convenga. En este sentido, si bien el último dispositivo legal en cita, prevé expresamente que se dará “vista” a la contraparte con las pruebas supervenientes, lo cual, en términos del diverso artículo 9 de la ley de la materia, se entiende cuando los autos quedan en la secretaría, para que los interesados se impongan de ellos, sin que esto implique correr traslado de dichas pruebas; lo cierto es que al tratarse de pruebas ofrecidas por una de las partes, con posterioridad al escrito de demanda, o bien, a la contestación, en atención a los principios de legalidad y equilibrio procesal de las partes, así como a fin de no vulnerar el derecho a la defensa, se debe ordenar correr traslado a la contraparte con las pruebas ofrecidas y admitidas en su carácter de supervenientes, para que se encuentre en aptitud de alegar lo que a su derecho convenga, pues de lo contrario, se iría en detrimento de los principios procesales previstos para el juicio contencioso administrativo, antes señalados.

Recurso de Reclamación **REC-209/2021-P-3**. Recurrente: *****, en contra del auto de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente 224/2020-S-4. Aprobada en sesión de diecinueve de agosto de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada M. en D. Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Estudio y Cuenta: Lic. Yuly Paola Arcia Méndez.

Recurso de Reclamación **REC-057/2022-P-3**. Recurrente: *****, en contra del auto de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, dictado dentro del expediente número 357/2020-S-4. Aprobada en sesión de trece de enero de dos mil veintitrés. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada M. en D. Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Estudio y Cuenta: Lic. Yuly Paola Arcia Méndez...”-----

--- En desahogo del punto **SEGUNDO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, de la propuesta de Tesis de Jurisprudencia por Reiteración **S.S/J.12-2023**, presentada por la **Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera**, Titular de la **Tercera** Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de rubro: **“PRESTACIONES LEGALES Y EXTRALEGALES PARA EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL.- DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS PROBATORIAS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.”**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...TESIS DE JURISPRUDENCIA POR REITERACIÓN: SS/J.12/2023

PRESTACIONES LEGALES Y EXTRALEGALES PARA EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL.- DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS PROBATORIAS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- En principio, los artículos 52, 58, segundo párrafo y 59 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el diverso artículo 240 del



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia, establecen que en el juicio contencioso administrativo seguido ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, las partes tienen el deber de probar los hechos constitutivos de sus respectivas acciones, excepciones y defensas, para lo cual serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesión mediante absoluciones de posiciones a cargo de las autoridades. Sin embargo, el artículo 123 constitucional, en relación con la Ley Federal del Trabajo y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, contemplan las prestaciones legales que todo trabajador tiene derecho a recibir, ya sea sujeto al régimen laboral o administrativo, a decir, el sueldo, vacaciones, prima vacacional y aguinaldo; en contraste, las prestaciones extralegales son las que se determinan diferenciadamente con motivo de un contrato colectivo de trabajo o disposiciones administrativas distintas a las leyes, en aras de mejorar las condiciones de percepción económica a favor del trabajador, consistiendo en compensaciones, bonos, beneficios, recompensas, gratificaciones o cualquier otro concepto que adicional perciba el interesado. Concatenado todo lo anterior se colige que para el cálculo de la indemnización constitucional en el juicio contencioso administrativo, tratándose de prestaciones legales, el demandante no tiene la carga probatoria de acreditar que percibía tales conceptos, en atención a que predomina la presunción legal a su favor en el sentido de que todo trabajador tiene derecho a recibir dichos montos; por partida contraria, tratándose de prestaciones extralegales, sigue predominando la carga procesal que corresponde al accionante de acreditar que recibía los conceptos que pretende, así como que éstos le eran pagados de forma continua y permanente, pues atendiendo a su naturaleza, no tienen fundamento en la ley, sino en la voluntad de las partes de la relación laboral o administrativa, de ahí que de no cumplirse con dicha carga procesal, en este último caso, es improcedente la condena a su pago.

*Recurso de Apelación AP-019/2023-P-3. Recurrente: *****; en contra de la sentencia interlocutoria de liquidación de fecha diez de enero de dos mil veinte, dictada dentro del expediente 656/2015-S-2. Aprobada en sesión de cuatro de marzo de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada M. en D. Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Acuerdos: Lic. Esther Reyes Vega.*

*Recurso de Apelación AP-073/2022-P-1. Recurrente: *****; en contra de la sentencia definitiva de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, dictada dentro del expediente número 16/2017-S-E (antes 359/2013-S-3). Aprobada en sesión de diecisiete de marzo de dos mil veintitrés. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Dr. Jorge Abdo Francis. Secretario de Acuerdos: Lic. Iris Nayeli López Ochoa.*

*Recurso de Reclamación AP-049/2021-P-3. Recurrente: *****; en contra de la sentencia definitiva de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, dictada dentro del expediente número 632/2017-S-4. Aprobada en sesión de diecinueve de agosto de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada M. en D. Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Estudio y Cuenta: Lic. Yuly Paola de Arcia Méndez...”-----*

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.-----

La presente hoja pertenece al acta de la XXXIX Sesión Ordinaria, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.-----

“... De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2023, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matrícula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”